JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).
Rad.No.110014003044**20160030400**

Vistas las solicitudes elevadas por el apoderado actor, el despacho,

DISPONE:

Por Secretaría, dése cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto de 8 de octubre del 2020 proferido por este Despacho y en consecuencia remítanse DE MANERA INMEDIATA las presentes diligencias a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. Ofíciese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

CUMPLASE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003044-**2020- 00127**-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la solicitud radicada por el apoderado del accionante, el Despacho evidencia en el informe de títulos que se incurrió en un error en el tipo de identificación del demandante, lo que ha imposibilitado el pago de los títulos por parte del Banco Agrario.

Así las cosas, por secretaría verifíquese la creación de los títulos en la plataforma el Banco Agrario y proceda a su corrección, una vez cumplido lo anterior dese cumplimiento a la providencia de 31 de enero del 2022.

NOTIFÍQUESE,

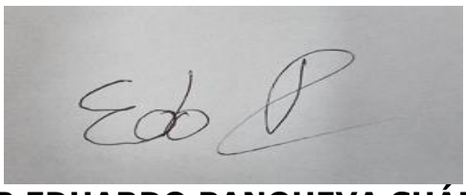

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____52_____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20220052100**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal, razón por la que el Despacho,

DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

2. ORDENAR que por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

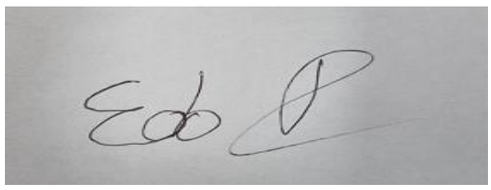

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____52____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20220045200**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal, razón por la que el Despacho,

DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

2. ORDENAR que por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

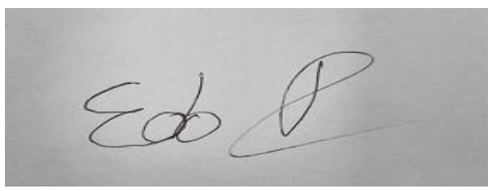

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____52____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20220045400**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal, razón por la que el Despacho,

DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ORDENAR que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

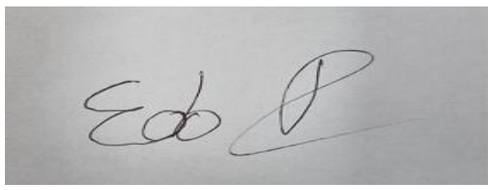

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____52_____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20220035000**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legal, razón por la que el Despacho,

DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda por solicitud se la parte actora, teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, por lo que no se ordena el desglose.
3. ORDENAR que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

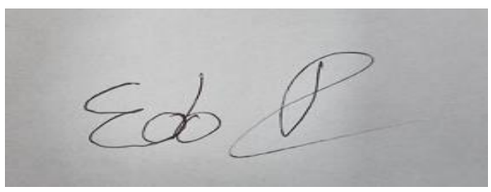

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____52___ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20210092200**

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante, el Despacho,

DISPONE:

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. Como la terminación lo fue por el pago de las cuotas en mora, la obligación y el gravamen continúan vigentes y dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, se ordena al demandante dejar las anotaciones pertinentes en los documentos base de la acción.
4. Sin costas.
5. ARCHIVAR en oportunidad el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____52_____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20220056400**

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo solicitado en auto de data 25 de Julio último, razón por la que el Despacho,

DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
2. ORDENAR que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

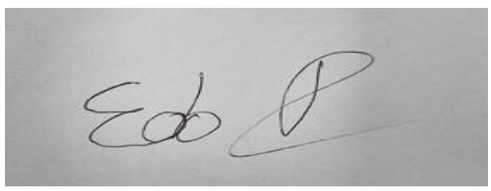

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____52___ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.11001400304420220048500

No obstante haberse presentado memorial subsanatorio de la demanda, el Despacho observa que en esta oportunidad no es posible librar la orden de apremio deprecada en el líbelo demandatorio.

Obedece lo anterior al hecho de que las facturas adosadas como base de recaudo ejecutivo no reúnen las exigencias del art.422 del Código General del Proceso, en concordancia con la legislación mercantil y por lo tanto no pueden ser considerados título valor, dado que incumplen las exigencias establecidas en el numeral 2º del art.774 del Código de Comercio, modificado por el art.3º de la Ley 1231 de 2008, esto es, la fecha de recibo de las facturas ni el nombre o identificación o firma de quien las recibió. Igualmente las mismas no se observa que hayan sido aceptadas por el comprador o beneficiario del servicio (art.773 in fine).

Téngase en cuenta que de conformidad con lo normado en el inciso primero del art.774 del C. de Co., la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectara la validez del negocio jurídico que dió origen a la citada factura.

Como consecuencia de lo anterior se niega el mandamiento de pago aquí reclamado.

De la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte demandante de manera digital. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

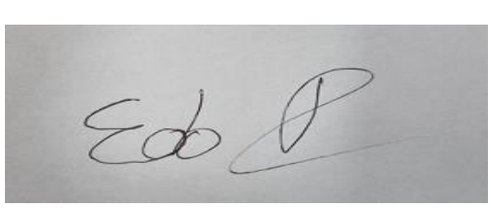

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____52___ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.11001400304420220051900

No obstante haberse presentado memorial subsanatorio y previo a admitir a trámite la anterior demanda verbal de responsabilidad civil contractual – responsabilidad medica-, la parte actora, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, deberá dar cumplimiento a los siguientes ítems, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de las partes y el NIT de la parte demandada.

2º. Con fundamento en lo normado en el numeral 4º del art.82 ejusdem, deberán complementarse las pretensiones del líbelo genitor de la acción, indicándose, de manera concreta y sin lugar a interpretaciones, las sumas de dinero que deberá cancelar la parte pasiva de la Litis por los perjuicios irrogados al demandante.

3º. Teniendo en cuenta la jurisprudencia emanada del Consejo de Estado, según la cual los perjuicios morales se tasan en salarios mínimos, la parte actora deberá estimar el monto de los salarios mínimos que deberá cancelar la pasiva por los perjuicios morales que supuestamente se le causaron al demandante.

4º. Con apoyo en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, indíquense las direcciones electrónicas de los testigos.

5º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 10º del art.82 del C. G. del P., indíquense las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las firmas que conforman el extremo pasivo de la Litis.

6º. Adecúense los perjuicios económicos, bajo juramento estimatorio, tal y como lo regla el canon 206 in fine.
7º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 9º del art.82 del C. G. del P., indíquese la cuantía de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

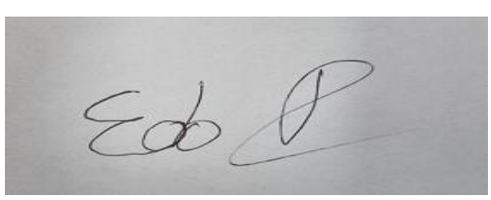

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____52_____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20220039500**

No obstante haberse presentado memorial subsanatorio y previo a admitir a trámite la anterior demanda verbal, la parte actora, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, deberá dar cumplimiento a los siguientes ítems, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., indíquese la identificación del representante legal de la parte demandante, el domicilio de las sociedades demandadas y de sus representantes legales.

2º. Con fundamento en lo normado en el numeral 4º del art.82 ejusdem, deberán aclararse las pretensiones del líbelo genitor de la acción, en el sentido de indicar si se demanda al CONSORCIO INMAR 2016 o a las sociedades que lo conforman individualmente consideradas.

3º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá indicar si se demanda al CONSORCIO INMAR 2016 o a las sociedades que lo conforman individualmente consideradas. Téngase en cuenta así mismo que el aportado se encuentra dirigido al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

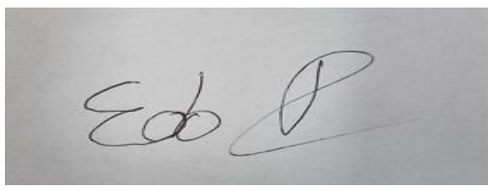

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____52_____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20220042**400

No obstante haberse presentado memorial subsanatorio y previo a admitir a trámite la anterior demanda verbal, la parte actora, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, deberá dar cumplimiento a los siguientes ítems, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con apoyo en lo previsto en el numeral 2º del art.82 del C. G. del P., indíquese el domicilio de la sociedad demandada y de su representante legal.

2º. De conformidad con lo estatuido en el numeral 10º del art.82 del C. G. del P., indíquense las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la firma demandada y la dirección física del apoderado actor.

3º. Adecúense los perjuicios económicos, bajo juramento estimatorio, tal y como lo regla el canon 206 in fine.

NOTIFÍQUESE,

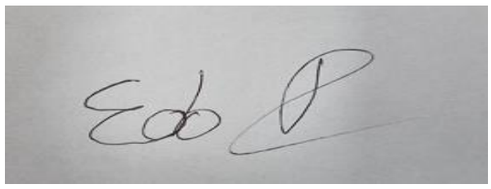

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____52____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20220039700**

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar en nombre propio a la Dra. OLGA LUCIA CRUZ CUEVAS, por ser abogada inscrita en ejercicio de la profesión.

Así mismo se reconoce personería para actuar a la nombrada profesional del derecho como apoderada del demandado FREDDY JOSUE GONZALEZ FORERO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, obrante en autos.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificado al nombrado demandado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago aquí librado.

De la misma manera se tiene por notificada a la referida abogada por conducta concluyente de la orden de apremio aquí dictada.

Proceda la secretaría a enviar copia de la demanda y sus anexos de manera digital, a los correos electrónicos indicados por los nombrados demandados, cuyos términos para acreditar el pago de la obligación y/o proponer excepciones de mérito comenzarán a correr a partir del día siguiente al envió de las referidas copias.

El Despacho se abstiene de tener por notificado al ciudadano EDGAR LIDIER HERNAN RUBIANO OLARTE, del mandamiento de pago aquí dictado, como quiera que si bien no obstante el poder conferido por el representante legal de la sociedad ejecutante se confirió para demandarlo, el líbelo demandatorio se incoó en contra de EDGAR LIDIER JOSUE GONZALEZ FORERO.

NOTIFÍQUESE,

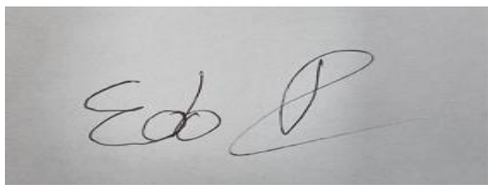

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____52___ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20220055300**

No obstante haberse presentado escrito subsanatorio de la demanda, el Despacho observa que en esta oportunidad no es posible seguir conociendo de la misma dado que no es el competente para asumir su conocimiento.

Obedece lo anterior al hecho de que el artículo 25 del Código General del Proceso, determina la cuantía de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el inciso segundo que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 smlmv, es decir, $40.000.000,oo.

En el mismo sentido el numeral 1º. del art.26 in fine, indica que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

Por su parte, en el parágrafo único del art.17 se le asignaron a los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, las actuaciones concernientes con los procesos contenciosos que conocen los Jueces Civiles Municipales y que sean de mínima cuantía.

Ocupándonos del asunto bajo examen y verificado el estudio correspondiente, se tiene que el valor de todas las pretensiones son de mínima cuantía, luego entonces se advierte de esta manera la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda ejecutiva.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

R E S U E L V E:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de la ciudad para lo de su cargo.

3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4. Ofíciese en tal sentido y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

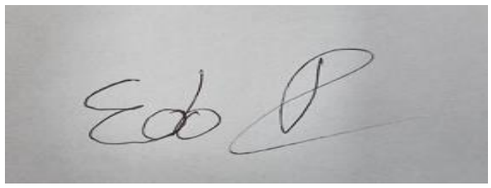

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____52_____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20200054**200

Para resolver, cumplida por secretaría la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado WILSON CÁRDENAS DUARTE, con fecha 01/06/2022 (archivo 20) se DISPONE:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado al abogado CAMILO IVÁN MACHADO RODRÍGUEZ (numeral 7 art.48 del C.G.P.)

2. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico camilo.machado@machadoasociados.com.contactenos@machadoasociados.com haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.".*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

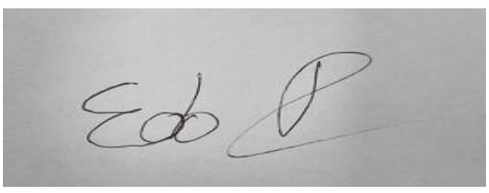

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____52_____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20220051100**

No obstante haberse dado cumplimiento a lo solicitado en proveído de data y previo a proveer sobre la orden de aporemio deprecada en el líbelo demandatorio, la parte actora, dentro del término de ejecutoria del presente proveído, deberá dar cumplimiento a los siguientes ítems, so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., en donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá conferirse para entablar el cobro ejecutivo del pagaré No.012406546205.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

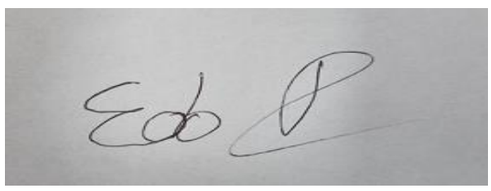

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____52____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20220033100**

Para los fines pertinentes, téngase por surtido en legal forma el emplazamiento de EDUARD ALEXIS AREVALO CASTRO en representación de la señora LUCIA CASTRO MESA hija de los causantes, y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso, quienes dentro del término de emplazamiento no comparecieron al proceso a hacerse parte en el mismo.

Permanezca el plenario en secretaría hasta tanto no medie petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

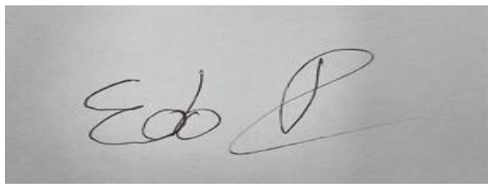

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.___52_____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20220017600**

Examinadas las gestiones de notificación del auto mandamiento de pago aquí librado al demandado ARMANDO CARDOZO AVENDAÑO, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue prueba de la entrega efectiva del mensaje de enteramiento al correo armando.cardozoa@gmail.com, lo que se hace necesario de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, para efectos de establecer la validez de dicho acto en los términos del art. 8º de la Ley 2213 del 2022, por cuanto de la revisión del plenario no existe certeza de la recepción efectiva del mensaje enviado junto la entrega de la demanda con la totalidad de sus anexos, así como de la providencia de mandamiento de pago, ya que en los archivos 15 y 16 únicamente existe constancia del envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

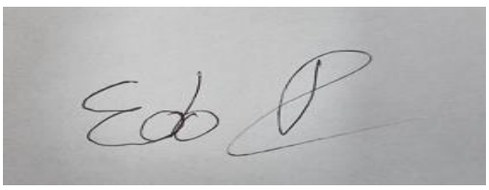

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____52_____ en el día de hoy 23 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario